



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Declarativo de pertenencia No. 13-836-40-89-002-2023-00329-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda declarativa de pertenencia promovida por ORLANDO JIMÉNEZ TORRADO en contra de EDMER ENRIQUE ESPINOSA ESPINOSA informando que la misma fue subsanada dentro de la oportunidad legal concedida. Provea. Turbaco (Bol), 13 de diciembre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que mediante providencia adiada el 19 de octubre de 2023, esta célula judicial resolvió inadmitir la demanda, de conformidad a lo reglado en los numerales 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022 con respecto al poder, se solicitó especificar los inmuebles objeto de la presente demanda, y se solicitó indicar el lugar de notificaciones del demandante y apoderado, conforme a lo reglado en el artículo 82 del C.G.P en armonía con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

De lo anterior, el extremo actor en memorial del día 26 de octubre de 2023 procedió a subsanar la demanda aclarando los predios objeto de la presente demanda, asimismo indicó el correo electrónico de notificaciones de la parte demandante.

Sin embargo, se observa que no allegó el poder conforme a lo requerido en el auto de subsanación, es decir, que en el poder se indique el correo electrónico de notificaciones del apoderado que debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el inci. 2°, artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Si bien el apoderado demandante aportó certificado de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, lo cierto es que no se cumple de manera suficiente con el requisito de la norma anteriormente mencionada, pues no allegó poder con los requisitos señalados. En atención a ello, esta célula judicial procederá a rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, comoquiera que la parte demandante no corrige la falencia aducida.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsana en debida forma, de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83e9cb3744c6be4f9448e0dcd4d47dce0652deea2a9b1a6dba9678ccc78df6b**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>